

LA FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MÉXICO, 1824-1929

Patricia González Negrete*

Sumario: I. *Legislación*. II. *Desempeño operativo*. III. *Fuentes*.

I. LEGISLACIÓN

En el Estado de México la actividad fiscalizadora realizada por el Poder Legislativo dio inicio a partir de la expedición del ordenamiento denominado Ley Orgánica Provisional para el arreglo del gobierno interior del Estado en agosto de 1824, el que tuvo por vigencia más de dos años, hasta la expedición de la primera Constitución estatal de 1827.¹

La Ley Orgánica Provisional para el arreglo del gobierno interior del Estado siguió el parámetro federal, y ordenó el examen y la aprobación de las cuentas de inversión de los caudales del Estado, lo anterior en su capítulo IX relativo a la Hacienda estatal.²

En septiembre de 1824 se dictó la instrucción particular que ordenó el artículo 70 de la Ley Orgánica Provisional, por la que se solicitó a la comisión especial de Hacienda realizar el arreglo de las oficinas de cuenta y tesorería del Estado, que habrían de encargarse del manejo y fiscalización

* Investigadora del Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México.

¹ Salinas Sandoval, Ma. del Carmen, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México (1825-1880)*, México (Toluca), El Colegio Mexiquense A. C., 1996, p. 37.

² “Artículo 68. Se establecerá una tesorería general que se llamará del Estado, en la que entrarán todos los caudales que en el se recauden para sus gastos particulares.

Artículo 69. Se establecerá una Contaduría para el examen y glosa de las cuentas del Estado.

Artículo 70. Una instrucción particular organizará estas oficinas de manera, que sirvan para los fines de su instituto”.

de las rentas que se le entregarían al gobernador. Esta instrucción fue el antecedente de formalización de la Contaduría General del Estado.³

En la Ley Orgánica Provisional destaco lo siguiente: en el capítulo II relativo al Poder Legislativo se estableció como exclusiva del Congreso del Estado la función de examen y aprobación de las cuentas de inversión de los caudales del Estado; de lo cual podría inferirse que la actividad fiscalizadora incumbe sólo al Poder Legislativo, sin embargo, el capítulo IX destinado al tema de la hacienda, facultaba el establecimiento de una Contaduría que realizaría el examen y glosa de las cuentas del Estado, considerándola como una oficina del ramo de Hacienda. Por otra parte, en esta misma Ley se previó la figura de prefecto de distrito que era el sujeto que realizaba funciones gubernativas y tenía como una de sus facultades el nombrar un depositario que llevaba las cuentas correspondientes remitiéndolas al gobierno para su aprobación, previa la glosa que efectuara la Contaduría General de Propios y Arbitrios,⁴ es decir se concluye, que en 1824 como un antecedente de la Contaduría General existía la Contaduría de Propios y Arbitrios. Al respecto se sostiene:

³ Expediente núm. 146-1824 (capítulo 18) del Congreso Constituyente del Estado de México (Biblioteca del Honorable Poder Legislativo del Estado de México).

“Instrucción: El gobernador pidiendo se arreglen las oficinas de cuenta y tesorería del Estado, que han de encargarse del manejo y fiscalización de las rentas que han de entregársele el 16 de octubre de 1824.

A la comisión especial de Hacienda, estando determinado por el soberano Congreso General que el día 16 del inmediato octubre se entregan a los estados las rentas que les pertenecen conforme a la clasificación hecha por el mismo, es de absoluta necesidad que este gobierno tenga arregladas, las oficinas que han de encargarse del manejo y fiscalización de tan sagrados intereses. En tal virtud y estando prevenido por el artículo 70, capítulo 9 de la Ley Orgánica que un decreto especial del Congreso organizará estas oficinas, espero que vuestras señorías se sirvan hacérselo presente, ya que tomando en consideración este importante negocio, resuelva con la brevedad posible lo que tuviere por conveniente.

... Sin embargo me parece necesario indicar que debe principiarse el arreglo de la tesorería, por señalar un sueldo fijo al tesorero; pues si bien hoy se le libra el 5% en atención a la cantidad de los ingresos ya que de su peculio debe erogar los gastos todos de la oficina no militarán las mismas atenciones desde el venidero 16 en que entrarán en su poder los cuantiosos producidos de las rentas de estado. Dios y Libertad, México, septiembre 25 de 1824. Melchor Múzquiz”.

⁴ La fracción XII del artículo 39 de la Ley Orgánica Provisional alude al término de propios y arbitrios entendiendo por los primeros; los bienes inmuebles rurales y urbanos de los pueblos y municipalidades y las tierras comunales de los mismos, mientras que por los segundos a los impuestos, como los de las pensiones sobre puestos de venta y plazas; las licencias para las diversiones públicas, el impuesto sobre pesos y medidas, las multas, entre otros.

En 1825 se creó también la Contaduría General del Estado con fines de glosa de los caudales que ingresaban a la Tesorería General; reemplazaba a la Contaduría de Propios, que hasta entonces había tenido un carácter “verdaderamente municipal” y no alcanzaba a satisfacer las necesidades marcadas por el naciente Estado.⁵

Durante todo el primer periodo federal en el Estado de México existió una organización hacendaría, que tuvo al Poder Ejecutivo como eje y a la Tesorería General y a la Contaduría como soporte. Los decretos que se expidieron en esos años tuvieron como finalidad el remediar el desarreglo que existía en la administración de la Hacienda del Estado, tratando de organizar provisionalmente a la misma hasta en tanto se dictara una ley general sobre la materia.

A partir de la instrucción que ordena la organización de la Tesorería General y de la Contaduría, se expidieron como ya se menciona, varios decretos sobre el arreglo de la Hacienda del Estado, como ejemplo se tiene el decreto 56, que viene a sentar las bases generales de la denominada Contaduría General del Estado plasmando, en los artículos 72 al 92, la organización administrativa interna de la propia Contaduría y sus funciones. En el decreto de referencia⁶ se establecía que el jefe de la Contaduría sería nombrado por el gobierno con arreglo a las leyes, destacando la disposición que contemplaba que ningún nombramiento ni remoción de los oficiales y escribientes de la Contaduría hechas por el contador general, surtiría efecto alguno, sin el consentimiento del gobernador. De lo anterior se deduce, que existía una fuerte injerencia del Ejecutivo en la conformación interna de la Contaduría.

Por otra parte se establecía que la Contaduría se integraría por cinco departamentos: rentas unidas, pólizas y tomas de razón, ayuntamientos, comunes y archivo.⁷

⁵ Miño Grijalva, Manuel, “Fiscalidad, Estado y Federación”, en Marichal, Carlos *et al.* (comps.), *El primer siglo de la Hacienda Pública del Estado de México (1824-1923). La historia de la hacienda pública del estado de México*, México, El Colegio Mexiquense A. C. - Gobierno del Estado de México, 1994, t. I, p. 30.

⁶ El decreto número 56 se emitió el 3 de octubre de 1825, constaba de siete capítulos, y en el último de ellos se establecían las bases generales de la Contaduría General del Estado, que fue la primera denominación de la institución fiscalizadora estatal; estas bases se contenían en 20 artículos, y por medio de ellas se fijan normativamente las primeras bases legales de la institución que realizaba el examen y glosa de las cuentas públicas en el Estado de México.

⁷ Respecto a la integración de la Contaduría, en el artículo 77 del decreto 56 se mencionan cinco departamentos y como uno de ellos el de ayuntamientos, pero existe discrepancia,

La Contaduría General fue una institución que si bien se preveía en la Ley Orgánica Provisional, no es sino hasta el decreto 56 de 1825, sobre el arreglo de la Hacienda, donde se estableció su diseño institucional y operatividad, obedeciendo su gestación básicamente a las expectativas que generaba una reforma hacendaría estatal, al tratar de imponer un orden en la recaudación tributaria y en la administración de los caudales públicos, resolviendo algunas de las incertidumbres políticas, económicas y hacendarías que se generaban al interior del Estado de México.

Independientemente de la efectividad que tenía el decreto de 1825, fue relevante la definición de la primera estructura hacendaría en el Estado de México. El Poder Ejecutivo estatal tenía preeminencia y se sostenía la hacienda en dos instituciones básicas: la Tesorería (operativa y recaudadora) y la Contaduría General (control y supervisión),⁸ igualmente es importante la definición de la territorialidad (por medio de las administraciones generales de distrito y subalternas en las cabeceras y receptorías), por lo que se acotó el espacio fiscal y las instituciones, aún con las propias deficiencias, que se deducen de varios decretos sobre arreglo de la hacienda pública en esos años.

Aquí la reflexión gira en torno al papel que desempeñaba el Legislativo estatal, pues si bien la función de fiscalizar corresponde a ese poder, existía cierta confusión en los primeros años en cuanto a si la Contaduría General, como oficina del ramo de Hacienda se adscribe al Poder Ejecutivo por ser el tema hacendario, prioritario de ese poder.

La primera Constitución estatal de 1827 en los artículos 225, 226 y 227, refiere la existencia de una Contaduría General del Estado en el lugar de la residencia de los supremos poderes, con la atribución de glosar las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos, e intervenir en los ingresos y egresos de los caudales de la Tesorería general; tanto la Contaduría General como la Tesorería eran consideradas oficinas pertenecientes al ramo de hacienda, una como recaudadora de los caudales y la otra como fiscalizadora.

El reglamento interior para la Secretaría de Gobierno del Estado Libre de México, del 12 de octubre de 1827, incluye al Departamento de Hacienda como entidad dependiente del secretario general de gobierno, contemplando dentro de dicho departamento a la Contaduría General, con las atribuciones de glosar las cuentas de la Tesorería, llevar los libros de pólizas,

ya que los artículos 84 al 86 de dicho Decreto alude al Departamento de Municipalidades y no al término ayuntamientos.

⁸ Véase Miño Grijalva, Manuel, *op. cit.*, pp. 31 y 35.

asientos, tomas de razón y de escrituras, así como glosar las cuentas de las municipalidades. Prácticamente las funciones otorgadas, seguían los lineamientos del decreto número 56 de 1825 mencionado con antelación.

A partir de 1827, el Ejecutivo estatal expidió algunos decretos como el 16, que autoriza al gobierno para invitar a los economistas de la república para la formación de un plan de Hacienda que sería presentado posteriormente al Congreso local, de esto inferimos la preocupación del gobernador Melchor Múzquiz por arreglar el ramo hacendario.⁹

De 1824 a 1832 el Congreso estatal emitió una serie de decretos que aludían principalmente al arreglo de la hacienda y daban disposiciones aisladas sobre la Contaduría General, principalmente aquellos que aludían a una serie de prevenciones respecto a la cuenta general anual, así como aspectos internos de la propia institución fiscalizadora.¹⁰

Posteriormente, el Poder Legislativo del Estado de México expidió la Constitución Política de 1861 mediante el decreto 34 del mes de octubre del mismo año.¹¹

En esa Constitución se establecieron como facultades y obligaciones del Congreso fijar anualmente los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas; también se menciona la facultad de examinar y calificar cada año la cuenta general de inversión de los caudales del Estado, y se determinaba el mes

⁹ Miño Grijalva, Manuel, *op. cit.*, p. 31. Textualmente refiere:

“...evitar apresuramientos que pudieran ser perjudiciales, pensaba que la organización de la Hacienda establecida en 1825 debía ser revisada escrupulosamente por el Congreso del Estado, pues a pesar de no haber entrado en vigor aún a principios de 1827, por no contar todavía con los reglamentos respectivos servía, según el criterio de Múzquiz, más bien para destruir [...] que para organizar los ramos del erario, como contraria al principal objeto de la economía que consiste en asegurar la fiel, exacta y fácil recaudación...”

¹⁰ Por ejemplo, para el 20 de mayo de 1828, el Congreso del Estado mediante el decreto número 114, determinó las contribuciones que habrían de formar la Hacienda del Estado y sus gastos ordinarios estableciéndose en el rubro del poder Ejecutivo, los sueldos de la Contaduría General que ascendían a la cantidad de \$12,750.00.

¹¹ En la exposición de motivos de la Constitución de 1861 al realizar una evaluación de la Contaduría General se plasmaba literalmente:

“La glosa de las cuentas es inconcusamente uno de los medios más eficaces para introducir la moralidad en el manejo y distribución de caudales. Suprimida la Contaduría General y creada una sección de Glosa agregada a la Secretaría de Hacienda, producirá con más economía los efectos de moralidad que se busca, siempre que al formar su ley reglamentaria se aprovechen las lecciones del pasado y se tengan presentes los pésimos o ningunos resultados de la Contaduría General en los días de su bien desgraciada existencia”.

de marzo como preferente para que el Congreso realizara sus funciones de examen.¹²

Los artículos 180, 181 y 182 de la Constitución de 1861 plasmaban que en el lugar de la residencia de los supremos poderes habría una sección de Contaduría General agregada a la Secretaría de Hacienda lo que es relevante, puesto que la Secretaría de Hacienda era una dependencia del Poder Ejecutivo, por lo tanto la Contaduría General, según se desprende del propio texto constitucional, era una sección administrativa vinculada al Ejecutivo y no al Poder Legislativo.

Por otra parte, la Contaduría General realizaría la glosa de todas las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos es decir, la contaduría glosaría las cuentas, como entidad adscrita a la Secretaría de Hacienda, en tanto que el Congreso examinaría y calificaría dicha cuenta, igualmente se establecía que el jefe de la sección de Contaduría, intervendría con arreglo a las leyes en los ingresos y egresos de los caudales de la Tesorería General.

Posterior a la publicación de la Constitución de 1861 en los meses de febrero, mayo y octubre de 1869, así como marzo de 1870 se emitieron diversos decretos que reformaron el texto original de la misma Constitución.¹³ Lo anterior fue antecedente de la gestación de una nueva Constitución local, la tercera en el Estado de México, la Constitución de 1870.¹⁴

¹² Nos referimos tanto al artículo 35, fracciones cuarta y quinta, así como al artículo 176 que textualmente dice; “El Congreso para acordar las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto de los gastos del Estado, deberá ocuparse de preferencia en examinarlo en las sesiones de marzo, y en las mismas examinará también la inversión de las del año próximamente anterior”. Disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México sancionada por el Ejecutivo el 15 de octubre de 1861.

¹³ Nos referimos a los decretos 99, 120, 122, 128, 139 y 3o del Congreso del Estado de México.

¹⁴ En la exposición de motivos de la Constitución de 1970 se mencionaba: “La Constitución de 1861 encomendaba al poder Legislativo la revisión anual de las cuentas de gastos del Estado, y determinaba que para la glosa de aquellas debería haber una sección de contaduría agregada a la Secretaría de Hacienda; de modo que el Congreso sólo podía hacer la revisión de las cuentas; pero la oficina que debía glosarlas era enteramente dependiente del Ejecutivo, sobre este punto, la Constitución reformada deja al Congreso del Estado la obligación de revisar las cuentas; pero le encomienda además el nombramiento del contador de glosa, previendo el establecimiento para practicar esta, de una oficina separada, cuya organización se determine, por una ley secundaria. En la sección respectiva los ciudadanos diputados encontrarán la iniciativa en que tengo el honor de consultar que la contaduría quede sujeta a la inspección del poder Legislativo y sea enteramente independiente en el ejercicio de sus funciones del Ejecutivo, aunque con obligación de darle cuenta de las faltas que notare en el manejo y despacho de las oficinas de Hacienda que de él dependen”, citado en Colín, Mario,

En 1862 se encuentra el origen formal de los estados de Hidalgo y Morelos, concretándose su erección y desincorporación territorial del Estado de México para 1869, ello implicó dificultades en materia impositiva, de empadronamiento de causantes, de extensión de recursos fiscales y fluctuación presupuestaria, que obligó a una nueva estructuración en el sistema hacendario estatal ajustado a una nueva situación territorial, y en consecuencia, también la necesidad de una nueva Constitución estatal.

En la Constitución Política de 1870 se señalan como facultades de la Cámara de Diputados del Estado de México en materia de fiscalización: nombrar y remover al Contador de Glosa; fijar anualmente los gastos del Estado; establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos, y determinar la cuota, duración y modo de recaudar de las contribuciones. Lo anterior se plasma en el artículo 55, fracciones segunda, tercera y cuarta de la Constitución referida. Por otra parte se estableció en el artículo 105, textualmente lo siguiente:

En el lugar de la residencia de los supremos poderes del Estado, habrá una Contaduría de Glosa y una Tesorería general. En la primera se glosarán todas las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos, y tendrán las atribuciones que respectivamente les fije la Ley.

Posteriormente en 1897 se expidió un decreto que reformó el texto del artículo 105 de la Constitución Política de 1870 para quedar como sigue:

En el lugar de la residencia de los supremos poderes del Estado habrá una dirección general de rentas, una contaduría de glosa, y un departamento de caja. La ley respectiva determinará las atribuciones y obligaciones de cada una de estas oficinas, y su enlace con todas las demás recaudadoras y distribuidoras de fondos públicos.¹⁵

Algunas de las atribuciones y otras disposiciones relevantes de la Contaduría de Glosa se localizan en el decreto número 86 del 30 de mayo de 1871, enlistándose lo siguiente:

1. El orden de la glosa: primero se glosaban las cuentas mensuales de las administraciones de rentas, de la Tesorería General, del Instituto Literario y establecimientos sostenidos por cuenta del erario del Es-

Constituciones en el Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917, Toluca, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México-Libros de México, 1974, p.161.

¹⁵ Decreto 3, del 31 de marzo de 1897.

tado, posteriormente se glosaban las cuentas de las municipalidades y municipales

2. Los libros del contador de glosa eran: de cuadros de valores; de movimiento de caudales; de toma de razón de los nombramientos y despachos que causaban percepción de sueldos del erario; de estrados de los testimonios de las escrituras de fianzas, con que caucionaban su manejo de empleados de hacienda.
3. Facultades del contador: imposición de multas a los administradores de rentas e imposición de multas a los empleados de la contaduría.
4. Obligaciones del contador de glosa: dar cuenta a la Legislatura de los trabajos desempeñados por la oficina especificando las cuentas glosadas; dar aviso al gobierno cuando no se remitan dentro del término de ley, los padrones, cuadros valores, cortes de caja y cuentas mensuales; dar copia de las observaciones que les haga la Contaduría y aviso de contestación y no contestación en el término señalado; recibir las contestaciones de los responsables y deducidos los alcances líquidos y ciertos a favor del erario, además de dar aviso al Juez de Distrito para el efecto de hacer efectivo el cobro conforme a derecho y expedir los finiquitos correspondientes.

Para 1902 fue expedida la Ley General de Hacienda para el Estado de México; dicha ley, establecía disposiciones respecto a la Contaduría de Glosa, en el artículo 4o., confirmaba que la Contaduría de Glosa, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 105 de la Constitución Estatal se establecería en la ciudad de Toluca y glosaría las cuentas de los caudales públicos en todos sus ramos y tendría, además, a su cargo la inspección de la contabilidad de las oficinas de Hacienda.

La Contaduría estaba integrada por un contador, un oficial mayor y los empleados que señalaba anualmente el presupuesto de egresos, también se establecía en la Ley la serie de libros que debía llevar el contador de glosa, mientras que el artículo 10 establecía las atribuciones del mismo, destacando las que se presentan en el cuadro siguiente:

CUADRO 1. PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL CONTADOR DE GLOSA

1.	Disponer la glosa preferente de las cuentas que demanden su pronto examen y llevar libros
2.	Consultar al Congreso por conducto de la comisión inspectora en caso de duda para la aplicación de la ley
3.	Autorizar con su firma los finiquitos y demás tramites de la oficina
4.	Visar los cortes de caja que mensualmente deben formar el departamento central de la dirección de rentas
5.	Pasar a los empleados de Hacienda los pliegos de observaciones, así como de las responsabilidades que en su contra deduzca, fijar un plazo para contestación, recibir tanto las contestaciones como los deducidos de los alcances líquidos y ciertos a favor del erario y hacerlos efectivos por medio de la facultad coactiva
6.	Dar aviso al Ejecutivo de los empleados de hacienda que no remitan las cuentas en términos de ley e igualmente avisar de la determinación de responsabilidad que son líquidos y ciertos los alcances de cuentas glosadas que la oficina deduzca y que no contengan contestación en tiempo por los empleados responsables
7.	Practicar personal y preferentemente la glosa anual de la cuenta general del tesorero público y pasar a la legislatura el pliego de observaciones para conocimiento y resolución
8.	Imponer multas (de hasta 25 pesos) a los empleados que manejen caudales públicos, por las omisiones en que incurran respecto a sus deberes con la Contaduría

Fuente: Ley General de Hacienda (1902), Talleres de la Escuela Artes y Oficios para Varones, Toluca, p. 54.

Como puede apreciarse, el contador de glosa como titular del órgano fiscalizador desempeñaba actividades que tenían que ver con autorizaciones, fijación de plazos, recepción de contestaciones de los empleados que manejaban fondos públicos, declaración sobre las mismas cuentas, así como dar aviso al Ejecutivo estatal de diversas determinaciones y consulta a la comisión inspectora del Congreso. Todas estas facultades eran las posibilidades legales que poseía el contador en su carácter de servidor público, cada una de ellas estaba orientada a la realización de los fines del órgano fiscalizador que eran de manera general el examen y glosa de las cuentas del erario público estatal.

Aunada a esas facultades administrativas se encuentra estrechamente involucrada la facultad coactiva del Estado que permitía hacer efectivos los alcances líquidos y ciertos en favor del erario estatal, así como la de establecer multas y fincar responsabilidades; estas últimas facultades hablan de mecanismos que constreñían a un cumplimiento forzoso y obligatorio respecto al órgano fiscalizador.

Respecto al oficial mayor se determinaban las siguientes funciones: suplir las faltas temporales del contador; tener a su cargo la sobre vigilancia de la oficina y distribuir el despacho de los negocios de acuerdo a las instrucciones dadas.

En cuanto a las actividades a realizar por la comisión inspectora del Congreso, se decía que nombraría y removería a los empleados de la Contaduría y les concedería licencia por más de ocho días, sometiendo siempre sus decisiones a la resolución de la Cámara, en los recesos de ésta, ejercería estas funciones la diputación permanente y sus acuerdos se llevarían a efecto, entre tanto, reunido el Congreso dispondría lo necesario.

La Contaduría también remitiría mensualmente al Congreso o a la diputación permanente, la noticia pormenorizada de los trabajos que ejecute, expresando el monto de los adeudos que se deduzcan y el número de observaciones que expidiere; así como el número de finiquitos expedidos en favor de quién y el año fiscal al que correspondan.

La Contaduría debía terminar la glosa de las cuentas a los 60 días después de que llegaran a la oficina, y depurada la responsabilidad que apareciera de las cuentas, daría aviso a la Secretaría General de Hacienda del monto de los adeudos líquidos que resultaran; el no dar aviso, significaba que la Contaduría incurría en responsabilidad por lo que se mencionaba que en caso de inconformidad de los encargados de la recaudación de las rentas públicas, habría que reintegrar los alcances que les deduzca la Contaduría de Glosa por omisiones en el cobro de los impuestos, el Ejecutivo del Estado que de acuerdo con su consejo determinaba si era o no de levantarse los alcances deducidos.¹⁶

¹⁶ Al respecto de las funciones de la Contaduría, el artículo 14 establecía textualmente lo siguiente:

Artículo 14. *Concluida la glosa de las cuentas y tan luego como la dirección de rentas comunique por conducto de la Secretaría General que se hayan cubierto los adeudos que hubieren resultado por virtud de la Glosa, la Contaduría expedirá a los empleados de Hacienda los finiquitos correspondientes siempre que no tuvieren pagos pendientes por adeudos deducidos por cuentas glosadas en años anteriores. Los finiquitos podrán ser parciales o totales: Los primeros solamente liberan de la responsabilidad concerniente a las cuentas glosadas*

A partir de esta Ley Hacendaria de 1902, puede advertirse no sólo una ampliación en las funciones asignadas a la Contaduría, en relación con la normatividad precedente que organizaba dicha institución, sino también algunas novedades como la inclusión de la glosa de los establecimientos sostenidos por cuenta del erario público, el número de libros que llevaba el contador de glosa aumentó a ocho y las atribuciones del mismo se precisaron. Por otra parte una novedad importante es la determinación normativa de la relación Contaduría-Comisión Inspectoral y Congreso estatal y otra sería que al extinguirse las alcabalas en 1874, la glosa era inexistente.

A finales de 1902 fueron expedidas las reformas a la Ley General de Hacienda, el 4 de julio del mismo año¹⁷ con modificaciones en relación a los requisitos para ser contador de glosa,¹⁸ que se volverían más rigurosos.

En el Estado de México en el año de 1917 se promulgó la cuarta Constitución estatal, y dentro de las bases de la organización de la Hacienda Pública, se estableció en el artículo 191, el fundamento normativo de la Contaduría General que se asemeja en sus términos al plasmado en la Constitución de 1870 al mantener el nexo Legislativo-Contaduría, que ya existía desde el año de 1824.

En dicha Constitución Política también se estableció en los artículos 54 y 55 que el segundo periodo de sesiones ordinarias se destinaría, de preferencia, a la discusión y aprobación de los presupuestos de ingreso y egresos del Estado, que presentaba el Ejecutivo e igualmente respecto a los proyectos de presupuestos de ingresos municipales; también, que el primer periodo de sesiones se enfocaría la revisión y calificación de las cuentas de inversión de las rentas del estado y los municipios relativos al año anterior. También

y los segundos se extienden por todo el tiempo en que se haya desempeñado el empleo, pero para expedir éstos, el contador de glosa promoverá se practiquen previamente visitas de residencia a las oficinas respectivas y hará las demás gestiones necesarias para depurar el manejo de fondos, salvo que al expedir los finiquitos se hayan practicado ya las visitas necesarias de que habla el artículo 46 de esta ley, en cuyo caso con vista de su resultado se depurará la responsabilidad previamente.

¹⁷ Véase el decreto número 55 del 31 de diciembre de 1902.

¹⁸ El artículo 80 establecía los requisitos para ser contador de glosa, se requería ser ciudadano o mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y ser mayor de 30 años; conocer la legislación del ramo de hacienda, conocer la contabilidad fiscal y no haber malversado caudales públicos o privados ni tener responsabilidad insoluta y para el oficial mayor se exigían los anteriores requisitos menos la edad, que se fijaba en 25 años.

mantenía como facultad de la Legislatura “nombrar y remover a los empleados de su Secretaría y a los de la Contaduría General de Glosa”.¹⁹

A partir de la Constitución de 1917 se emitieron una serie de decretos, que fueron importantes para la praxis de la institución fiscalizadora estatal, y que se advierten en el cuadro siguiente:

CUADRO 2. DECRETOS EMITIDOS PERIODO 1918-1929

<i>Número de decreto</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
55	31 de junio de 1918	Se condonan todos los alcances pendientes de pago y deducidos por la Contaduría del Estado
50	26 de mayo de 1919	Reglamento para el gobierno interior de la Legislatura del Estado de México
37	8 de marzo de 1929	Se delega al Poder Ejecutivo las facultades que constitucionalmente corresponden a la legislatura en las ramas de Gobernación y Hacienda
15	26 de noviembre de 1929	Se aprueba la nueva Ley General de Hacienda del Estado
17	26 de noviembre de 1929	Se expide la Ley Orgánica de la Contaduría General de Glosa

Fuente: *Compilación de decretos del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México*, Biblioteca “José María Luis Mora”, de la H. Cámara de Diputados del Estado de México.

Del cuadro anterior se advierte, que en 1918 existió la condonación de todos los alcances pendientes de pago a la Contaduría General a todos aquellos responsables en el manejo de fondos públicos, dándose por terminadas

¹⁹ En el mismo artículo 70 se establecía lo siguiente: que la discusión y aprobación de los presupuestos de ingresos municipales, serían remitidos por conducto del Ejecutivo que el examen, revisión y calificación de las cuentas de inversión del Estado se harían cada año, al igual que las cuentas de inversión de las rentas municipales y se podría exigir en ambos casos las responsabilidades consiguientes.

todas las cuentas que no hayan podido ser glosadas hasta el regreso del orden constitucional (30 de junio de 1917).²⁰

También en el mes de mayo de 1919 se estableció una comisión inspectora permanente de la Contaduría en el reglamento interior de la legislatura estatal.

En el decreto 37 se delega al Ejecutivo la facultad que correspondía a la legislatura en el ramo de Hacienda, esto se justificaba como una medida mientras se restablecía el orden y la tranquilidad pública, promoviendo así la seguridad interior del Estado y la defensa de las instituciones, dando cuenta el Ejecutivo al Legislativo de la facultad delegada.

Mediante el decreto 15 se prescribe que conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Estado dependía directamente de la legislatura la Contaduría General de Glosa y tendría las atribuciones que se plasmaran en una ley especial. Aquí se observa la reiteración textual que ya desde 1870 hacía considerar al órgano fiscalizador dentro del poder Legislativo estatal.

Otro aspecto relevante que aparece en el cuadro es la expedición de la primera Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa con vigencia a partir del 30 de noviembre de 1929, ya que anteriormente sólo habían existido decretos que organizaban al órgano de fiscalización de manera parcial, temporal y básicamente dentro de las disposiciones relativas al rubro de Hacienda Estatal.²¹

Entre los aspectos más destacados de esta ley se encuentran los siguientes: se establecía que la Contaduría General de Glosa estaba a cargo de un funcionario denominado Contador General de Glosa dependiente de la Legislatura.²²

²⁰ Véase Decreto 55, 3 de junio de 1918, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, *Gaceta del Gobierno*, núm. 45, t. V, 5 de junio de 1918.

²¹ El objeto de esta ley de 1929 fue la de normar el funcionamiento de la Contaduría General de Glosa, institución cuya existencia establecía el artículo 191 de la Constitución estatal, asimismo la expedición de la Ley Orgánica se preveía en las fracciones XXI y XXII del artículo 70, de la misma Constitución de 1917.

²² En cuanto a la figura del titular de la Contaduría General, destacan en la ley los requisitos indispensables para ser contador general como: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles, tener una edad mayor a la de treinta años, tener conocimientos sobre legislación hacendaria y sobre contabilidad fiscal; se requería también haber desempeñado dos cargos mínimos en el ramo de Hacienda y no tener responsabilidad insoluta; resulta igualmente importante que el titular de la Contaduría no haya sido condenado por ningún delito contra la propiedad.

El personal estaba integrado por un oficial mayor y de los empleados que señalaban presupuestos de egresos respectivos;²³ se establecía también en la Ley Orgánica que el personal sería nombrado por la Legislatura previa la terna correspondiente.²⁴

En cuanto al funcionamiento interior de la Contaduría General de Glosa, ésta se dividía en tres departamentos: administrativo, de glosa del Estado y de glosa municipal; su función era la de revisar las cuentas de todas las oficinas del Estado, procediendo según el orden siguiente: I. Cuentas de la caja de la Tesorería General; II. Cuentas de las administraciones de rentas; III. Cuentas de los demás establecimientos sostenidos por el erario del Estado, así como las de los comisionados especiales; IV. Cuentas de las Tesorerías de los municipios.²⁵

Respecto al rubro de las responsabilidades, en la Ley Orgánica se estipulaba que a los empleados fiscales se les fijaba la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que causaren a la Hacienda Pública estimable en dinero por hechos u omisiones que les sean imputables y siempre que hayan procedido por error con imprevisión o negligencia, con falta de reflexión o de cuidado, sin hacer las investigaciones que corresponden o por no tomar las precauciones necesarias.²⁶

²³ Otro servidor de la Contaduría General era el oficial mayor quien debía cumplir con los mismos requisitos del contador general a excepción de la edad que en su caso se fija en veinticinco años cumplidos. Por otra parte en el artículo primero de la Ley Orgánica se establecía que el oficial mayor supliría las faltas temporales del contador de glosa, teniendo con el una responsabilidad mancomunada, era encargado también del desempeño adecuado de cada uno de los departamentos que integraban la contaduría teniendo un carácter de superior jerárquico de los mismos.

²⁴ La fracción del artículo 9o. de la Ley Orgánica de 1929, establecía que una de las obligaciones del contador general de glosa era proponer a la Cámara de Diputados por medio de ternas, el nombramiento del personal que resulte vacante, procurando seleccionar perfectamente a sus candidatos en primer término, entre el personal a sus ordenes por medio de ascensos; y en segundo de entre las personas que hayan desempeñado empleos en las Administraciones de Renta y Tesorerías Municipales.

²⁵ Véase artículo 6o. de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa, 1929.

²⁶ Literalmente el artículo 15 establecía:

“Además de ser responsables pecuniariamente, incurrn en delito de culpa:

I. Los empleados fiscales que por imprevisión o negligencia, por falta de cuidado, por no hacer las investigaciones convenientes o por no tomar las precauciones necesarias, den lugar a la comisión de algún delito contra la Hacienda Pública.

II. Los empleados de la Contaduría y Tesorería General, y cualesquiera otros a quienes corresponda hacer la revisión, glosa, concentración y comprobación de cuentas que por los motivos, que se expresan en el inciso anterior den ocasión a que permanezca oculto el delito ya cometido”.

Otro aspecto relevante en este capítulo de responsabilidades, es el relativo a la exigencia de la responsabilidad civil que se haría en términos de la ley de la facultad económica-coactiva a quienes correspondía.²⁷

El capítulo segundo de la Ley Orgánica reviste singular importancia, ya que en él se plasma un conjunto de responsabilidades de los empleados fiscales; se observa que en esta Ley de la Contaduría General de Glosa, se amplían las aplicaciones de la preceptiva a los empleados de la Tesorería General del Estado y se establece un nexo importante entre las dos instituciones.²⁸

Al ser aceptada por la legislatura la cuenta anual del tesoro público, cesaba toda responsabilidad de parte del gobernador del Estado, respecto del contenido de la cuenta, subsistiendo únicamente la de los responsables directos del manejo de fondos y que les resultaba de la revisión de las cuentas parciales que cada uno haya rendido.

En el último capítulo de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa se establecían algunas disposiciones generales, por ejemplo, se decía que la Contaduría iniciaría la revisión y formularía las observaciones y alcances que resultaren con motivo del examen de las cuentas.

Por otra parte, la depuración de las responsabilidades de los manejadores de fondos debía terminar al año siguiente de iniciarse la revisión, al depurarse se daría aviso a la Tesorería General del monto de los alcances líquidos deducidos, para que esa oficina procediera a realizar el cobro respectivo. Cuando el tesorero general del Estado sea el responsable, la Contaduría lo comunicaría al Ejecutivo del Estado.

Se estipulaban además algunas disposiciones que hablan del vínculo Contaduría de Glosa y Municipios y que básicamente se refieren a lo siguiente:

²⁷ Otros aspectos, destacados de este capítulo segundo eran los siguientes:

Los jefes de las oficinas o comisionados que manejaban fondos y que rendían cuentas serían responsables ante la Contaduría de Glosa de las responsabilidades que se les deducía al hacer la revisión de las cuentas.

Se decía también que cuando los administradores de rentas o tesoreros municipales en funciones recibían pliegos de observaciones y alcances por cuentas glosadas de la responsabilidad de sus antecesores, harían todas las gestiones necesarias para hacer efectivos los alcances que resultaren buenos en favor del erario, teniendo la obligación de dar cuenta a la Contaduría de las cantidades cobradas.

²⁸ En el artículo 28 se plasmaba:

“Desde el momento en que la Contaduría General de Glosa, la Tesorería General del Estado o cualesquier a otra oficina, hagan gestiones de cobro se interrumpe la prescripción en favor de particulares y manejadores de caudales públicos, que tengan alguna responsabilidad; en cuya virtud, deberá contarse el plazo de la prescripción, desde la fecha de la última gestión de cobro”.

cuando las cuentas glosadas correspondían a los municipios, la Contaduría informaría al síndico del ayuntamiento respectivo el monto de los alcances para que los hiciera efectivos, al no cumplir con lo anterior la Contaduría avisaría a la Secretaría General de Gobierno para que el Procurador General de Hacienda los haga efectivos por medio de la facultad económica-coactiva.

La Contaduría de Glosa también realizaba el examen de las cuentas del ramo municipal, los presupuestos de egresos formulados por los ayuntamientos dentro de los periodos legislativos que concedía la Constitución particular del Estado de 1917.

Se contemplaba también que la Contaduría General de Glosa excitaría a los síndicos de los ayuntamientos, para que exigieran a los tesoreros municipales las fianzas que garantizarán su manejo de fondos, ya que de no exigirla, al resultar responsabilidad insoluta, los síndicos quedarían a cargo directamente de ella, de cuya responsabilidad dará aviso la propia Contaduría al Ejecutivo del Estado, para que el procurador de Hacienda la hiciera efectiva.

Se decía que los tesoreros municipales formarían sus cuentas de acuerdo con las instrucciones que les daba la Contaduría de Glosa, para tener uniformidad en la estructura de esas cuentas.

II. DESEMPEÑO OPERATIVO

Después de la referencia a las constituciones estatales, legislación ordinaria y decretos acerca de la función de fiscalización, se abordará el desempeño operativo de la Contaduría de Glosa a partir de su creación, en cuanto a los recursos de los que disponía, en términos financieros y humanos. Para este propósito, se han organizado los datos presupuestales y de organización del trabajo de la Contaduría. El punto de partida será la identificación de las labores administrativas que pendían sobre la Contaduría.

En 1831, la Contaduría contaba con un abanico muy amplio de funciones que rebasaba, incluso, las tareas fijadas por la constitución, como eran: glosar cuentas de la Tesorería General, glosar cuentas de las municipalidades (185), glosar cuentas de las rentas unidas, glosar cuentas de contribución directa, y llevar libros de toma de razón.

El número de ayuntamientos en sí presentaba una enorme carga administrativa, junto con todos los expedientes propiamente estatales, pasados por la Tesorería General. Además, a esto se agregaban las funciones que la

Contaduría tenía que atender de forma extraordinaria, (examen de la contabilidad de las aduanas (alcabalas), vigilar el buen manejo de los administradores, y reglamentar leyes de hacienda, resolver consultar, instruir y controlar el sistema de las finanzas), la extensión de las actividades se amplía de forma desmedida, esta situación se debía a la ausencia del organismo de la Dirección de Hacienda, el organismo previsto desde 1825 como pieza central del edificio hacendario estatal y que no llegó a formarse.²⁹

En la década de los años treinta la asignación de la Contaduría varió entre un máximo de \$13,950.00 al comienzo, y un mínimo de \$11,400.00. Esto representaba una asignación relativamente baja de recursos a esa oficina en relación con el presupuesto total de los gastos comunes de hacienda, que era el rubro donde se incluía, ya que la asignación fluctuaba entre \$101,133.00, \$170,815.00, y \$224,194.00. Por otra parte en relación con la suma general del presupuesto, después de que en el ejercicio fiscal 1830-1831 se asignó a la Contaduría un 2.7% del total, en 1833-1834 se redujo a 1.9% y volvió a recuperar hasta 1835 un 2.4%.

¿Qué significado tienen estas cifras? No hay parámetros comparativos disponibles para evaluar estas proporciones. La información apunta que la Contaduría no estaba en condiciones de desempeñar cumplidamente sus funciones, porque sus capacidades estaban absorbidas por labores no propias de su función, pero que el Ejecutivo estatal le encomendaba.³⁰

En el cuadro 3, se muestran los datos relativos a la dotación de personal de la Contaduría, es decir, con qué recursos contaba para hacer frente a unas labores no especializadas, que iban muchos más allá de su cometido.

CUADRO 3. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO 1830-1835

<i>Año</i>	<i>Contador</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Escribientes</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Total</i>
1830	1	5	9		15
1833	1	4	6		11
1835	1	4	6	1	12

Fuente: Colección de Decretos del Congreso del Estado de México, 1830-1835.

²⁹ Memoria 1833, p. 201.

³⁰ “Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso Constitucional de los ramos que estuvieron a su cargo, impresa por el Gobierno, edición a cargo de Juan Matute y González, 1831 (gobernador Melchor Muzquiz, 1831)”, en Marichal, Carlos *et al.* (comp.), *Memorias de los gobernadores del Estado de México. El ramo de Hacienda, 1824-1857*, El Colegio Mexiquense A.C.-Gobierno del Estado de México, 1994, t. II, p. 141.

Cabe señalar que en México el primer sistema republicano federal, después de una década de lucha civil, se desgastó políticamente y favoreció un gobierno de tendencia centralista que se instauró mediante diversos planes, como el Plan de Cuernavaca (25 de mayo de 1834) y el Plan de Toluca (31 de mayo de 1834), entre otros. Durante 1834 y 1835, la Legislatura del Estado de México, así como muchas de las poblaciones del mismo Estado sumaron sus peticiones para poner fin a la Constitución Federal de 1824.

Los diputados del Estado de México y sus senadores en el Congreso de 1825 a 1830, apoyaron casi de manera unánime la abolición de las legislaturas, el cambio de estados a departamentos, la devolución de la Ciudad de México al departamento de México y el establecimiento de una República Centralista (Constitución de las 7 leyes, 30 de diciembre de 1836).³¹ En las Siete Leyes Constitucionales se designaron a los estados con el nombre de departamentos, en esta división del primer centralismo destaca que el departamento de México se formó a partir del antiguo Estado de México que existía en la organización federal de gobierno, recuperando el Distrito Federal y del que era territorio de Tlaxcala, por otra parte el territorio del departamento comprendía 13 distritos.³²

Estos cambios políticos acarrearón también algunas modificaciones institucionales, en particular, la relativa a la Contaduría de Glosa, ya que tendría que fiscalizarse al territorio del departamento con sus nuevas anexiones y modificaciones; si en líneas anteriores se expresaba, que la Contaduría tenía en su inicio un abanico amplio de funciones frente a un número muy escaso de empleados que la integraban, por lo tanto, la insuficiencia institucional se reflejaba en las labores realizadas al no existir cumplimiento y eficiencia en el rubro específico de glosa de cuentas. Con el cambio a un sistema de carácter centralista se agudizaron los problemas. Por ejemplo, para 1835 el número de personal operativo continua igual al del año de 1833, con la anexión de un integrante de intendencia, lo que no refleja un apoyo para la operatividad de la contaduría. En 1835, ya se manifestaba que la contaduría se dedicaría exclusivamente a la glosa de cuentas, sin

³¹ Baranda, Marta y García Verastegui, Lía (comps.), *Estado de México, textos de su historia*, México, Gobierno del Estado de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1987. Véase Macune, Charles W., *Implantación del régimen Centralista, planes que lo apoyaron*, México, Gobierno del Estado de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, pp. 323 y 324.

³² El del centro o de México, de Acapulco, Chilapa, Cuautitlán, Cuernavaca, Mex Titlan, Taxco, Tlaxcala, Toluca, Tula, Tulancingo, Temascaltepec y Texcoco. Además se divide en tres partidos que eran el de México, Coyoacán y Tlalnepantla.

que pudiera distraerse en otras atenciones,³³ es decir, con el objeto de evitar retrasos en el desempeño de sus atribuciones específicas.³⁴

En el contexto nacional, para 1841 desapareció el gobierno centralista y se integró un nuevo Congreso Constituyente que en 1846 emitió un decreto mediante el cual fue adoptado un gobierno provisional, a nivel local en el Estado de México, fue expedido un decreto el 29 de agosto de 1846 que dispuso nuevamente la vigencia en el territorio estatal de la Constitución de 1827 y retomó el sistema federal de gobierno.

En 1846, el gobernador interino del Estado de México, Don Francisco Modesto de Olaguibel³⁵ intentó reorganizar la actividad gubernativa estatal y nombró en la Secretaría de Hacienda a Ignacio Ramírez. Si bien este gobernador trató, con ayuda de su gabinete, de realizar mejoras en su gestión y dentro de los principios del federalismo que se había restaurado, éstas no funcionaron debido principalmente a factores extraordinarios como la intervención norteamericana de 1846 a 1847.

Durante los años 1846-1848 hubo un desgaste material y económico en el territorio estatal, además, una gran cantidad de recursos se destinaron para frenar la invasión norteamericana, dejando otras áreas de la administración estatal sin recursos para realizar sus fines. El desorden ocasionado por la Guerra de Intervención, la confusión de los civiles, que tuvieron que organizarse para protegerse, así como las decisiones políticas administrativas y militares improvisadas, al tenor de los acontecimientos, reflejaban un periodo de inestabilidad que invariablemente tuvo su influencia en los aspectos de finanzas estatales y fiscalización, ya que los recursos asignados al rubro presupuestal de gastos asignados a la materia hacendaría estatal sufrieron una reducción considerable que imposibilitó la actuación de las instituciones con mayor eficiencia y con mejores resultados.

Posteriormente para la década de los años cincuenta en el Estado de México, el presupuesto general observó una disminución importante, ligada con la pérdida de territorio y diversos factores políticos. La asignación

³³ “Memoria de Hacienda, justicia y negocios eclesiásticos, que el Secretario de Gobierno del Estado de México, Toluca, 1835 (gobernador Manuel Díez Bonilla, 1835)” en Marichal, Carlos *et al.* (comp.), *Memorias de los gobernadores del Estado de México. El ramo de Hacienda, 1824-1857*, El Colegio Mexiquense A.C.-Gobierno del Estado de México, 1994, t. II, p. 285.

³⁴ Se hacia la anterior declaración por el gobernador Manuel Díaz de Bonilla, en la época de tránsito al centralismo.

³⁵ Romero Quiroz, Javier, “Código de las siete leyes”, en Baranda, Marta y García Veras-tegui, Lía (comps.), *Estado de México, textos de su historia*, México, Gobierno del Estado de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1987, p. 341.

para funcionarios y gastos de oficina de la Contaduría experimentó un descenso proporcional que se estabilizó alrededor de los \$9,000.00; en relación con la suma general del presupuesto estatal, ello representaba un porcentaje bajo que fluctuaba alrededor de 1.9%. En cuanto a personal, continuaron las proporciones reducidas que había tenido a finales de la década anterior. Continuaba el rezago en el procesamiento de la información contable y el gobierno preveía que no podía sino crecer a falta de un arreglo general del sistema contable y de la Hacienda Pública.³⁶

CUADRO 4. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO 1850-1869

Año	Jefe de la Sección de Contaduría	Contador	Oficiales	Escribientes	Intendencia	Total
1850		1	5	3	2	11
1851		1	5	3	2	11
1852		1	5	3	2	11
1861			2	3	3	8
1869	1					1

Fuente: Colección de Decretos del Congreso del Estado de México, ts. IV, V, 1850-1869.

En 1852, el gobernador Mariano Riva Palacio presentó algunas directrices de un plan general de reorganización y de reforma de la hacienda pública, y para la Contaduría, los elementos principales eran los siguientes:

CUADRO 5. ELEMENTOS PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA CONTADURÍA

Simplificación del método de contabilidad y disminución de cuentas
Uniformidad de las cuentas municipales

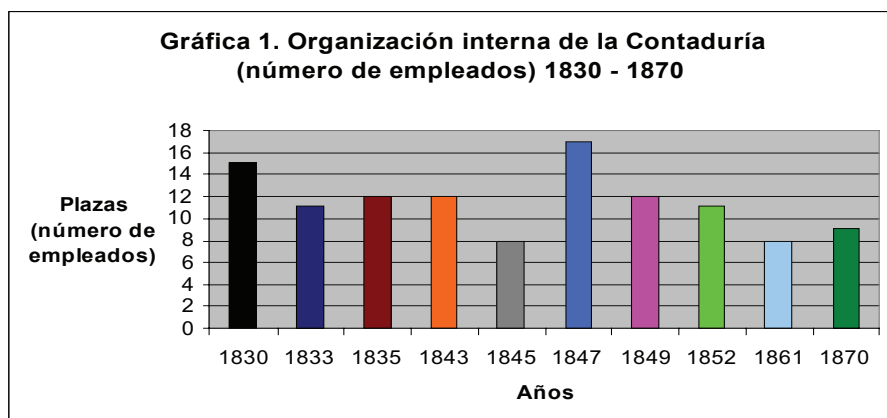
³⁶ “Memoria que el Secretario de Hacienda Manuel de la Sota y Riva leyó al Congreso del Estado de México, el 3 de abril de 1851, tip. de J. Quijano, 1851 (gobernador Mariano Riva Palacio, 1851)”, en Marichal, Carlos *et al.* (comp.), *Memorias de los gobernadores del Estado de México. El ramo de Hacienda, 1824-1857*, El Colegio Mexiquense A.C.-Gobierno del Estado de México, 1994, t. II, p. 352.

Comisión inspectora del Congreso (tres diputados) que calificaban la legalidad de las partidas de la cuenta de la Tesorería
Tribunal Superior de Justicia responsable de la atención de los pleitos de glosa
Aumento planta de Contaduría: tres nuevos oficiales y cinco escribientes
Aumento sueldos y sistema de ascensos de los empleados

Fuente: *Memoria 1852...*, pp. 392 y 393.

Las circunstancias políticas durante la década de los años cincuenta bloquearon la instrumentación del plan de Riva Palacio y se impusieron sobre cualquier otra consideración. Para principios de la década de los años sesenta se observa un decremento importante en la asignación pecuniaria a la Contaduría que fue una de las “víctimas” del estado de guerra: mientras que el presupuesto de 1861-1862 superaba en 10% al de 1853, a la Contaduría se le redujo 40%, de manera que su proporción sobre el gasto presupuestado fue sólo 1%. Al mismo tiempo, esta dependencia comenzó a operar sin director y con personal de intendencia que constituía casi una tercera parte de la planta, lo que muestra una merma importante en sus capacidades técnicas y administrativas.

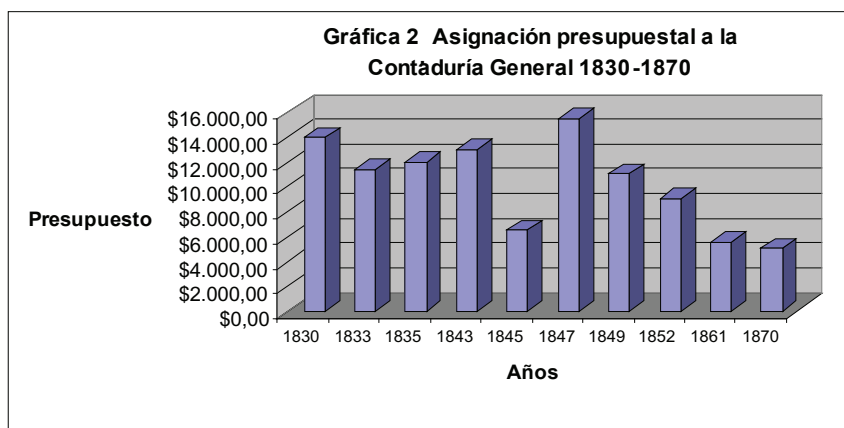
Finalmente, restablecida la república federal, el Estado de México experimentó una drástica modificación en su territorio, que llevó a reconfigurar una parte del aparato administrativo. Ello explica porqué de 1869 a 1870 se presentó el punto más bajo con tan sólo una cantidad de \$806 representando el 0.1% en relación a la suma general del presupuesto del Estado y con un planta reducida al jefe de sección. En la práctica, la Contaduría había desaparecido.



Fuente: *Colección de Decretos 1830-1870...*

La gráfica anterior muestra, el número de empleados de la Contaduría desde 1830 hasta 1870, en 1847 hubo el mayor número de funcionarios un directivo, 14 operativos y uno de servicio, 16 en total, mientras 1845 presentó el menor número, siete empleados, las categorías eran contador, oficiales y escribientes que realizaban las funciones operativas; además, había un portero o mozo de oficios.

Es importante destacar que el menor número de empleados se presentó en la época del centralismo en el Estado de México y al instaurarse nuevamente el federalismo se incrementó a más del doble el número de oficiales y escribientes. De 1835 a 1843 hubo un periodo de continuidad, pues el número de plazas permaneció estable; por otra parte, de 1849 a 1870 se dio un decremento en el número de plazas, coincidiendo el número de plazas de 1861 con el de 1845, al contar con el nivel más bajo, en estos primeros 40 años de existencia de la Contaduría.



Fuente: *Colección de Decretos 1830-1870...*

En la gráfica dos, se observa la evolución presupuestal para mostrar que en los presupuestos de los años 1830 y 1847 se otorgó el mayor monto pecuniario para cubrir los gastos de la institución fiscalizadora; mientras en 1845, 1861 y 1870 el monto tuvo los valores más bajos.

Si correlacionamos las gráficas 1 y 2, podemos distinguir con claridad que el monto presupuestario asignado a la Contaduría incidió de manera directa con la burocracia fiscalizadora, es decir, el número de personas laborando al interior de la institución fue menor cuando el presupuesto fue menor y viceversa, por ello, podemos concluir que de 1830 a 1843 hubo continuidad presupuestal y burocrática con ligeras variantes; en cambio en

1845 se presentó un decremento importante en dichas variables, contrastando con el incremento de más de un 50% de 1847, tanto de plazas, como presupuestal; observando a partir de 1849, un decremento en los parámetros de análisis (plazas y presupuestos) de manera constante y paulatina hasta llegar a 1870.

El cambio institucional introducido en la Constitución de 1870 reposicionó a la Contaduría de Glosa, pues ésta dejó de ser una dependencia del Poder Ejecutivo y pasó a la jurisdicción del Legislativo. Sin embargo, este cambio no significó en lo inmediato una transformación efectiva.³⁷

La reactivación de la Contaduría fue paulatina, como lo muestra el cuadro 7: aún en 1871-1872, la asignación presupuestal era de \$3,700 pesos, es decir, un tercio de lo que disponía 20 años antes y en 1873, la planta apenas era de ocho unidades, con tan sólo un escribiente.

CUADRO 6. RELACIÓN DE PRESUPUESTOS DE GASTOS 1870-1889

<i>Presupuesto</i>	<i>Total Funcionarios/ Oficina</i>	<i>Asignación presupuestal total gastos comunes de Hacienda</i>	<i>Suma general del presupuesto</i>	<i>% del presupuesto asignado a la Contaduría</i>
1870-1871	\$800	Poder Ejecutivo / Sección de Contaduría \$16,015	\$354,881	0.2%
1871-1872	\$3,700	Contaduría General \$3,700	\$371,891	1.0%
1873-1874	\$6,150	Contaduría de Glosa \$6,150	\$378,718	1.6%
1876-1877	\$7,650	Poder Legislativo \$41,890	\$449,962	1.7%

³⁷ Curiosamente, en 1871, el gobernador saliente Riva Palacio declaró que “los asuntos de la Hacienda Pública han mejorado sensiblemente con el establecimiento de la Contaduría de Glosa bajo la dependencia del poder Legislativo y del Ejecutivo, cuyos actos tiene que fiscalizar”. Se trataba más bien de la defensa de una medida importante de su administración. “Discurso pronunciado por el ciudadano Mariano Riva Palacio al cesar sus funciones de gobernador constitucional”, Toluca, Tipografía del Instituto Literario, 1871, p. 15.

1879-1880	\$7,850	\$42,090	\$388,133	2.0%
1880-1881	\$6,850	\$42,090	\$387,953	1.8%
1883-1884	\$7,750	\$42,355	\$372,617	2.1%
1886-1887	\$7,750	\$42,620	\$335,972	2.3%
1889-1890	\$8,473	\$53,778	\$569,113	1.5%

Fuente: Colección de Decretos del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. 1870-1890.

Sucesivamente, el porcentaje de la Contaduría en el gasto se fue incrementando, pese al declive de los presupuestos a partir de finales de los años de 1870 y se estabilizó alrededor de 2%, con un monto de \$7,850. Esta cantidad de recursos daba para mantener una planta de 11 personas en la década siguiente. Se trataba de una dotación de recursos que era insuficiente con respecto a las exigencias administrativas y de control fiscalizador. Ello se tornó evidente en el contexto de la crisis financiera y política que afectó al estado en 1886, que llevó a la destitución del gobernador Lalanne, por acusaciones de desfalco y malversación de fondos públicos.

La crisis estalló cuando el erario estatal se encontró en situación de bancarrota virtual, teniendo que suspender el pago de sueldos y de proveedores. La comisión inspectora nombrada por el congreso puso en evidencia una situación de senda irregularidad administrativa y desorden contable: pagos realizados fuera del presupuesto, sobresueldos no previstos por la ley, contratación discrecional de empleados. Esto puso en claro las limitaciones de la Contaduría, cuyas capacidades eran rebasadas con creces por la mole administrativa. Las cuentas se acumulaban sin glosa, un sólo empleado revisaba las cuentas de la Tesorería relativas a las 15 administraciones de rentas, no había control sobre la legalidad de los pagos realizados de la Tesorería. La tónica era la ausencia de control efectivo.³⁸

³⁸ *La Ley*, 20 y 23 de julio de 1886; 1o. de septiembre de 1886, Historia General del Estado, vol. 5, p. 302.

CUADRO 7. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO 1870-1889

<i>Año</i>	<i>Jefe de la Sección</i>	<i>Contador</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Escribientes</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Total</i>
1870-1871	1					1
1871		1	2	1		4
1873		1	6	1		8
1876		1	7	2		10
1879		1	7	2	1	11
1880		1	7	2	1	11
1883		1	7	2	1	11
1886		1	7	2	1	11
1889		1	7	3	1	12

Fuente: Colección de Decretos del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. 1870-1890.

El cuadro 7 nos muestra las diferentes plazas con que contaba la Contaduría de Glosa,³⁹ refleja que en 1870 la actividad de la institución fiscalizadora era realizada únicamente por el jefe de sección. A partir de 1871 surgió la figura del contador que reemplazó al jefe de sección, así como nuevamente auxiliaban en sus labores los oficiales y escribientes, para 1889 el número de trabajadores se incrementó a 12 personas, en contraste con el año fiscal 1870-1871 que fluctuaba entre uno y cuatro, siendo el menor número no sólo durante el periodo que refiere el cuadro, sino durante la vida institucional de la Contaduría de Glosa.

En cuanto al periodo 1889 a 1904, don José Vicente Villada, que fue el gobernador constitucional del Estado de México adoptó por su afinidad con la política de Porfirio Díaz, lo establecido a nivel federal como directrices en materia hacendaria, dictadas por José Limantour, es decir, lograr excedentes superavitarios y equilibrio presupuestal, mejorando rubros de ingresos y egresos; para lograr lo primero, Villada fomentó la creación de las reservas del tesoro, como símil a las reservas ordinarias federales, y por otra

³⁹ A partir de 1879 se incluye al personal de intendencia, ya que de 1871 a 1876 sólo se considera al personal operativo.

parte la promoción del gasto en sectores claves de la economía.⁴⁰ Durante 1889 y hasta 1893 hubo una serie de logros en obras públicas en el Estado, y esto en gran parte se debió a la política fiscal, a la unificación de los impuestos, la concentración de los fondos públicos y su adecuada recaudación. Al respecto Villada informaba que:

La unificación de los impuestos, la distribución equitativa de ellos, la abolición para siempre de las prácticas viciosas que entorpecen el movimiento comercial, la nivelación de los presupuestos, una recaudación fácil y económica, la retribución decorosa de los servicios públicos, el pago puntual y ordenado de los gastos y la amortización de la deuda pública fueron otras tantas necesidades que el Ejecutivo quiso satisfacer y constituyeron los principios económico-administrativos de su programa...⁴¹

En su segundo periodo de gobierno, Villada (1893-1897) continuó dando prioridad a la racionalización de los asuntos hacendarios estatales, con los lineamientos siguientes:

Con la reforma introducida, se han obtenido adelantos de verdadera importancia en el ramo de contribución predial [...] se han simplificado de notable manera las labores de las oficinas recaudadoras y muy principalmente las de la glosa en la Contaduría General, por medio de las balanzas de cuentas corrientes que producen las administraciones de rentas.⁴²

Para mejorar las funciones de la glosa fueron aplicadas algunas medidas operativas de simplificación en la revisión de cuentas donde la reordenación del trabajo realizado en las administraciones de rentas fue importante y coadyuvó al fin de la Contaduría General.

Para el año de 1902 se expidió una ley estatal importante, la Ley General de Hacienda emitida mediante el decreto número 43 del Congreso, en ella destaca el capítulo IV relativo a la Contaduría de Glosa; dicha ley prescribía que la Contaduría funcionaría en la ciudad de Toluca y que debía glosar las cuentas de los caudales públicos, en todos sus ramos y, además, que se le otorgaba como facultad la inspección de la contabilidad de las oficinas de

⁴⁰ Riguzzi, Paolo, "El camino hacia la modernidad", en Marichal, Carlos *et al.* (comp.), *El primer siglo de la hacienda pública del estado de México (1824-1923). La historia de la hacienda pública del estado de México*, México, El Colegio Mexiquense A. C.- Gobierno del Estado de México, 1994, p. 216.

⁴¹ "Memoria de la Administración Pública del Estado de México, presentado a la XV Legislatura por el gobernador constitucional General José Villada, cuatrienio de 1889 a 1893", en Marichal, Carlos *et al.* (comp.), *op. cit.*, t. III p. 146.

⁴² *Ibidem*, p. 176.

hacienda en términos generales, y en dicha Ley de Hacienda, se plasmaba la operatividad siguiente:

- a) Se realizaba la glosa en orden de prelación (oficinas del estado, de establecimientos y comisionados municipalidades) hasta concluir-la;
- b) Después la dirección de rentas comunicaba, por conducto de la Secretaría General, que se habían cubierto los adeudos que se reflejaban de la glosa;
- c) Posteriormente la Contaduría debía expedir a los empleados de hacienda los finiquitos correspondientes, existiendo como condición para ello, que no tuvieran pagos pendientes por adeudos deducidos, por cuentas glosadas en años anteriores.

Al respecto de los finiquitos estos podían ser de dos tipos parciales o totales:

Los finiquitos parciales sólo liberaban de la responsabilidad de las cuentas exclusivamente glosadas; y los finiquitos totales liberaban de la responsabilidad por todo el tiempo en que se hubiera desempeñado el empleo, pero, para expedir este tipo de finiquito, el Contador de Glosa promovía la práctica de visitas de residencia a las oficinas en las que realizaba la glosa y se llevaban a cabo gestiones para depurar el manejo de fondos. Existía una salvedad al depurar la responsabilidad previamente con la condición de que al expedir los finiquitos se hubieran realizado ya las visitas necesarias y el resultado hubiese sido positivo.

Por otra parte, la Contaduría en la brevedad posible realizaba las observaciones a las cuentas que recibía para su glosa, en un lapso de 70 días después de que dichas cuentas llegaran a la oficina; una vez que se depuraba la responsabilidad, se daba aviso a la Secretaría General del monto de los adeudos líquidos que resultaran y la Contaduría incurriría en responsabilidad por la falta de dicho aviso.

Como rasgos generales del sistema hacendario y fiscal del periodo de 1889 a 1904 denominado de reforma hacendaria, destacan los siguientes aspectos: la estructuración del presupuesto de ingresos y egresos, que venía dividido en secciones y en el presupuesto de egresos se detallaban todos los gastos públicos; se establecía, también, una centralización, terminaban los fondos y las agencias especiales y existía un impuesto unificado de capitación; se determinaban las atribuciones peculiares para todas las secciones de la administración que estaban ligadas al ramo hacendario.

Otro aspecto relevante para el tema de la fiscalización de esa etapa fue la forma de rendición de las cuentas sobre el empleo de los caudales públicos, ya que dicha rendición se daba atendiendo los criterios liberales del control parlamentario, se introdujeron a la cuenta anual del tesoro, de manera detallada ingresos, egresos, existencias, saldos y el activo y pasivo de la hacienda pública.⁴³ Además, cabe destacar como otro aspecto importante la fijación de atribuciones peculiares para todas las secciones de la administración ligadas al ramo hacendario.

En este periodo hubo una serie de ajustes hacendarios, que se fueron formalizando en la legislación, así fue como se gestó la ley de 1889, la de 1893 y la de 1897 hasta la Ley de Hacienda de 1902 que presentó aspectos novedosos, como la figura de inspectores y visitadores de hacienda, al tiempo que definía con precisión los aspectos hacendarios y reestructuraba la organización de la hacienda.⁴⁴

Después de la debacle del régimen de Victoriano Huerta hubo desorden y debilitamiento en las finanzas públicas del Estado de México. Además, el gobierno empezó a perder el poder político y administrativo del territorio estatal que el poder federal rescató para sus intereses principalmente en el área impositiva.

A partir de 1913-1914 desaparecieron los empadronamientos y los registros locales de causantes y la contabilidad, que eran elementos importantes del sistema hacendario. De igual forma, cabe destacar que en la mayoría de los 118 municipios de la entidad quedó paralizada la actividad recaudatoria normal, también hubo fraudes, gastos sin control sin olvidar la realización de algunas prácticas inadecuadas como las alcabalas. Por otra parte las circunstancias políticas y económicas influyeron para que la ciudadanía perdiera la confianza en los gobiernos tanto estatales como federales por la debilidad reflejada en sus actuaciones.

En este escenario de desmoronamiento del sistema hacendario estatal resulta interesante observar el comportamiento de la Contaduría de Glosa que, como órgano fiscalizador, también fue afectado por todos los movimientos políticos y sociales que sucedieron hasta 1917 cuando se intentó realizar la reconstrucción nacional y se expidió una nueva Constitución Federal, y en referencia al marco local en el Estado de México se expresa:

En materia fiscal, la nueva carta introdujo modificaciones importantes en tres puntos: La organización de la hacienda pública, las relaciones entre esfera

⁴³ Riguzzi, Paolo, *op. cit.*, p.235.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 204. Véase cuadro: Estructura de la Hacienda estatal según la ley de 1902.

estatal y municipal, y la política impositiva. Con respecto a ellos el debate Constituyente revela el enfrentamiento de varios planteamientos generales: uno favorable a la ampliación del control legislativo y a la autonomía municipal, otro centralizador y más jerárquico; uno que propugnaba la constitución como ámbito de quitar definición de las reformas, otro que propondría por dejar a leyes secundarias la tarea de modificar la estructura económica y social.⁴⁵

Lo anterior nos permite observar al control legislativo como aspecto privilegiado, ya que se consideraba a la Contaduría de Glosa como la encargada de la revisión de la contabilidad estatal con un sustento constitucional, aunque cabe mencionar que la Constitución de 1917 dio un paso atrás ante los avances de la hacienda liberal prerrevolucionaria, reflejo de ello es la omisión en el texto constitucional de dos importantes instrumentos de organización hacendaria liberal, el presupuesto y la cuenta del tesoro.⁴⁶

Posteriormente la Ley de Hacienda expedida en 1923 tuvo un papel destacado, ya que reorganizaba aspectos importantes y reforzaba los criterios de control parlamentario sobre la Hacienda, en este sentido, la función fiscalizadora cobró vital importancia, ya que tenía la intención de optimizar las cuentas del erario público estatal y las municipalidades en su revisión, glosa, observaciones, cumplimiento en finiquitos y fincamiento de responsabilidades en cuanto a quienes manejaban fondos del Erario público. En 1929 se promulgó una nueva ley de Hacienda, por lo que hubo una nueva reorganización hacendaria con más visos de estabilidad institucional. Al respecto del marco constitucional de 1917 se ha dicho:

Por otra parte, los resultados producidos por la reorganización de la hacienda estatal reflejados en la constitución de 1917 fueron insignificantes, ya que a nivel institucional, por ejemplo, la Contaduría de Glosa no contaba con personal suficiente en número para atender las diversas labores a realizar por ese órgano técnico; por lo que si bien existía una prescripción normativa de atribuciones, estas difícilmente podían cumplirse operativamente, existiendo igualmente escasez de recursos y algunas insuficiencias jurídicas que hacían aún más delicada la situación institucional.⁴⁷

De 1918 a 1923 hubo un decremento en el número de funcionarios al interior de la Contaduría de Glosa llegando a tener tan sólo 17 y 16 em-

⁴⁵ *Ibidem*, p. 219.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 222.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 221 y 222.

pleados respectivamente, es decir, el número más bajo de personal durante este periodo, lo que evidencia de alguna manera que la incertidumbre por los movimientos armados repercutió en las instituciones a nivel estatal y federal, sin que la Contaduría de Glosa fuera la excepción. En consecuencia, la reducción de personal se debió básicamente a cuestiones presupuestales, recordemos que en el rubro de seguridad nacional se erogaron cuantiosos recursos en detrimentos de otros rubros importantes, por lo que el aspecto hacendario se vio debilitado al igual que las funciones de control y fiscalización.

Por otra parte, de manera inversa, a partir de 1925 empezó a generarse un incremento en el número de empleados llegando a tener el mayor número de plazas en 1929, con 31 empleados, esto en parte por las reestructuraciones del rubro hacendario y en materia de fiscalización que se proyectaron después de la Constitución de 1917, especialmente a partir de las leyes hacendarias de 1923 y 1929.

CUADRO 9. ORGANIZACIÓN DE TRABAJO 1918-1929

<i>Año</i>	<i>Contador</i>	<i>Jefes de departamento</i>	<i>Oficiales</i>	<i>Escribientes</i>	<i>Mecanógrafos</i>	<i>Meritorio</i>	<i>Archivista</i>	<i>Intendencia</i>	<i>Total</i>
1918	1	2	8	8	1		1	1	22
1919	1	2	8	6	1		1	1	20
1921	1	2	7	4	1		1	1	17
1923	1	2	6	5			1	1	16
1925	1	1	12	10		3	1	1	29
1928	1	1	15	10			1	1	29
1929	1	1	14	10		3	1	1	31

Fuente: *Colección de decretos... 1918-1929*.

El cuadro anterior muestra la organización laboral del órgano técnico fiscalizador del legislativo estatal, atendiendo a cada una de sus plazas, hasta 1921 existía la plaza de mecanógrafo que desapareció en 1923 surgiendo en

1925 el puesto de meritorio que era el empleado que ayudaba en las labores propias de fiscalización a los escribientes y oficiales, mientras que el mayor número de éstos oficiales fue 15 en 1928 y el menor fue de seis en 1923; por otra parte, de 1925 a 1929 el número de escribientes fue el mismo, 10 elementos, en tanto que en los años conflictivos de tan solo cuatro miembros.

Un aspecto interesante que se observa es la drástica variación en tan sólo dos años (1923-1925) del número de personal de la Contaduría que pasó de 16 a 29, como consecuencia de la duplicación en el número de oficiales para 1925 (12) y de la integración a la oficina de tres meritorios, esto último evidencia la adscripción de una nueva categoría laboral.

CUADRO 10. RELACION DE PRESUPUESTOS DE GASTOS 1918- 1929

<i>Presupuesto</i>	<i>Total Funcionarios/ Oficina</i>	<i>Asignación presupuestal total gastos comunes de Hacienda</i>	<i>Suma general del presupuesto</i>	<i>% del presupuesto asignado a la Contaduría</i>
1918-1919	\$28,101	\$119,246	\$2'182,690	1.2%
1919-1920	\$26,803	\$117,751	\$1'743,082	1.5%
1922	\$24,425	\$138,215	\$2'514,044	0.9%
1924	\$32,176	\$151,092	\$ 2'457,627	1.3%
1926	\$35,192	\$189,889	\$2'714,910	1.2%
1929	\$39,025	\$209,377	\$2'882,876	1.3%

Fuente: *Colección de decretos del H. Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México 1918-1929.*

En el cuadro que precede se observa lo siguiente: A partir de 1918 se otorgó un monto presupuestal de \$28,101, que fue decreciendo hasta llegar a su nivel más bajo en 1923, hecho que coincide con el cuadro anterior que nos mostró el menor número de empleados que laboró en la Contaduría de esos años, el número de plazas decrecía o se incrementaba de manera proporcional al monto económico asignado a la institución fiscalizadora. De 1923 a 1929 fue incrementándose paulatinamente los recursos asignados a la Contaduría de Glosa, el periodo presupuestal más alto se dio en 1929 y fue de \$39 025, hecho que refleja un crecimiento tanto en burocracia fiscali-

zadora como presupuestal que benefició las labores de Contaduría. Además, este escenario se vio favorecido por la reorganización hacendaria plasmada en las leyes de Hacienda de 1923 y 1929, que fueron también aplicadas por la entidad fiscalizadora estatal.

III. FUENTES

- BARANDA, Marta y GARCÍA VERASTEGUI, Lía, *Estado de México, textos de su historia*, México, Gobierno del Estado de México-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1987.
- COLÍN, Mario, *Constituciones en el Estado de México 1827, 1861, 1870, 1917*, México (Toluca), Biblioteca Enciclopédica del Estado de México-Libros de México, 1974.
- JARQUÍN ORTEGA, Ma. Teresa y MIÑO GRIJALVA, Manuel (coords.), *Historia general del Estado de México*, Estado de México, Gobierno del Estado de México-El Colegio Mexiquense A. C., 1998, vols. 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- MARICHAL, Carlos *et al.* (comps.), *El primer siglo de la Hacienda Pública del Estado de México (1824-1923)*, México, El Colegio Mexiquense A. C.-Gobierno del Estado de México, 1994, ts. I, II, III, IV.
- SALINAS SANDOVAL, María del Carmen, *Política y sociedad en los municipios del Estado de México 1825-1880*, Toluca, El Colegio Mexiquense A. C., 1996.

Legislación y fuentes primarias

- Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México, 1824.
- Constitución Política del Estado de México, 1827.
- Reglamento Orgánico de las oficinas generales de Hacienda del Estado Libre y Soberano de México, 1846.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1861.
- Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México, 1857.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1870.
- Ley General de Hacienda del Estado de México, 1902.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917.
- Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de México, 1919.
- Ley General de Hacienda del Estado de México, 1926.

- Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Estado de México, 1929.
- Reglamento Interior para el Congreso del Estado de México, 1930.
- Colección de Decretos de la Asamblea Departamental de México, 1843-1845.
- Colección de Decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910.
- Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta de los ramos de su administración al congreso del mismo estado, a consecuencia de su decreto del 16 de diciembre de 1825 (gobernador Melchor Muzquiz, 1826).
- Memoria de los ramos a cargo del gobierno del Estado Libre de México, leída al Primer Congreso Constitucional en sesión del 6 de marzo de 1827. Impresa por orden del Congreso, en Imprenta de Galván, 1827 (gobernador Melchor Muzquiz, 1827).
- Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso Constitucional de los ramos que estuvieron a su cargo, impresa por el Gobierno, edición a cargo de Juan Matute y González, 1831 (gobernador Melchor Muzquiz, 1831).
- Memoria de Hacienda, justicia y negocios eclesiásticos, que el Secretario de Gobierno del Estado de México, Toluca, 1835 (gobernador Manuel Díez Bonilla, 1835).
- Memoria que el Secretario de Hacienda Manuel de la Sota y Riva leyó al Congreso del Estado de México, el 3 de abril de 1851, tip. de J. Quijano, 1851 (gobernador Mariano Riva Palacio, 1851).
- Memoria que el Secretario de Hacienda Manuel de la Sota y Riva leyó al Congreso del Estado de México, el 24 y el 26 de marzo de 1852, tip. de J. Quijano, 1852 (gobernador Mariano Riva Palacio, 1852).